

GENERAL ROCA, 13 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: " '[FAMILIAR_1]; [FAMILIAR_2]; [FAMILIAR_3]; [FAMILIAR_4]; [FAMILIAR_5] Y [FAMILIAR_5]' S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" Expte. N° RO-02018-F-2025 , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 03-07-2026 en relación a las niñas [FAMILIAR_3] DNI [DNI_FAMILIAR_3], [FAMILIAR_4] DNI [DNI_FAMILIAR_4], [FAMILIAR_5] DNI [DNI_FAMILIAR_5] hijas del Sr. [FAMILIAR_7] D.N.I. [DNI_FAMILIAR_7] y la Sra. [FAMILIAR_8] D.N.I [DNI_FAMILIAR_8].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día ..dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que la situación de las niñas con respecto a la familia de origen, no ha tenido cambios que permitan el levantamiento de la medida excepcional. Que continúan bajo los cuidados de la abuela paterna, sin presentar dificultades significativas y han observado un entorno familiar estable y contenedor y han logrado sostener y fortalecer los recursos necesarios para garantizar el cuidado integral y la contención afectiva de las niñas. Que las situaciones conflictivas han disminuido y la familia ha demostrado capacidad de resolución de forma autónoma.

Expresa que implementaron espacios de escucha diferenciados a las niñas y la abuela que favorecieron la expresión de necesidades y vínculos familiares. Que si bien persisten algunas limitaciones en las condiciones habitacionales, han gestionado subsidio destinado a la construcción de una habitación para las niñas con avances concretos en ese dicho proceso, lo que contribuirá a mejorar las condiciones de

habitabilidad y bienestar del grupo familiar.

Detallan respecto al progenitor que han mantenido videollamadas orientadas al abordaje de pautas de crianza y establecimiento de límites, con el objetivo de promover su adecuada implementación durante los espacios de vinculación con sus hijas. Que les habria manifestado deseos de radicarse en General Roca una vez finalizado su tratamiento para alejarse de las redes sociales y del entorno asociado a su [SALUD_FAMILIAR_7], con el propósito de sostener los logros alcanzados en el [SALUD_FAMILIAR_7] y disminuir los factores de riesgo de recaída.

Que la abuela ha sostenido de manera responsable el ejercicio cotidiano de los cuidados, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas, afectivas y educativas de las niñas constituyéndose en su principal figura de referencia. Señalando que la abuela ha iniciado el periodo de guarda.

Teniendo en cuenta que no existe tramite de guarda iniciado, el Organismo deberá aclarar dicha circunstancia habiéndose intimado a la Defensoría a expedirse en torno de ello.

Sin perjuicio de ello teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Por ende estimo que la presente prorroga fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109. Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 03-07-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 02-07-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 30-09-26, continuando las niñas [FAMILIAR_3] DNI [DNI_FAMILIAR_3], [FAMILIAR_4] DNI [DNI_FAMILIAR_4] y [FAMILIAR_5] DNI [DNI_FAMILIAR_5] bajo el cuidado y responsabilidad de su abuela [FAMILIAR_9] DNI [DNI_FAMILIAR_9] domiciliada

en [DIRECCION_FAMILIAR_9], quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) En consideración a los hechos probados en autos, corresponde decretar la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental de la Sra. [FAMILIAR_8] D.N.I [DNI_FAMILIAR_8] en relación a sus hijas conforme los términos dispuestos en el art. 702 inc. d) Cód. Civil y Comercial. Esta suspensión continuará hasta que se reanude la convivencia paterno/materno-filial o se dicte una nueva resolución judicial que modifique expresamente lo dispuesto en este punto.

3) Déjese constancia que vencida la presente se procederá al archivo de la misma debiendo previo a ello efectuar los tramites pertinentes para el inicio de la guarda.

4) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

5) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza